

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Información Curricular; Informes.

Palabras clave

Solicitud

En el presente caso, referente a las nuevas áreas que se crearon a partir de la nueva reestructuración de la Alcaldía Azcapotzalco la persona recurrente solicito 2 requerimientos de información

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, remitió referente al primer requerimiento de información la copia simple de los curriculum vitae de los servidores públicos que ocupan los cargos de nueva creación.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente presento un recurso de revisión, señalando que no se había remitido la información sobre el segundo requerimiento de información.

Estudio del Caso

- 1.- Se consideró como actos consentidos la respuesta al primer requerimiento de información.
- 2.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 3.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5512/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092073922001758.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
RESUELVE.....	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Archivos	Ley de Archivos de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 20 de septiembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092073922001758, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Requiero todos los curriculum y experiencia comprobable de todos los titulares de cada uno de las nuevas áreas que se crearon a partir de la nueva reestructuración de la Alcaldía Azcapotzalco Requiero el informe de actividades de todas las áreas de nueva creación de la Alcaldía Azcapotzalco de Agosto del 2022 a la fecha desde direcciones generales, direcciones ejecutivas, direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento, líder coordinador y enlaces

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 29 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Sirva el presente para remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública; la cual también fue enviada vía correo electrónico, medio solicitado por el ciudadano, para recibir notificaciones
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0272**, de fecha 29 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092073922002754**, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la **Dirección General de Administración** de esta Alcaldía Azcapotzalco.

En relación a su solicitud consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

La dirección de Administración de Capital Humano envía el oficio no. **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/2022-4286**, mismo que se adjunta para mayor referencia.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022**, de fecha 23 de septiembre, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Administración de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0115**, donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio **09273922001758**, en la cual se requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y conforme al ámbito de competencia de esta Dirección, hago de su conocimiento los datos del personal de estructura que ocupan los nuevos puestos que se crearon a partir de la nueva Estructura Orgánica del Dictamen SAF/DGAPYDA/0788/2022 de fecha 27 de julio de 2022, con vigencia a partir del 01 de agosto de 2022, asimismo, adjunto al presente sírvase encontrar copia simple de los Curriculum Vitae en donde podrá encontrar la experiencia laboral, que obran en los expedientes del personal que a continuación se enlista:

NOMBRE	FECHA	CARGO
MORALES MARTÍNEZ ELIZBEL	01/08/2022	JUD DE COORDINACIÓN DE ARCHIVOS
VICUÑA BAÑOS LEONARDO FABIÁN	01/08/2022	JUD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
TAPIA TINAJERO AGUSTÍN	01/08/2022	DIRECCIÓN DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN SOCIAL
ESCOBEDO SÁNCHEZ JUAN SAÚL	01/08/2022	ENLACE DE IMÁGEN
QUINTERO FERNÁNDEZ GUILLERMO IGNACIO	01/08/2022	SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES
QUIROZ NÚÑEZ ALEJANDRO	01/08/2022	ENLACE DE MEDIOS
SANDOVAL GONZÁLEZ LUIS ÁNGEL	01/08/2022	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE REDES
PÉREZ JIMÉNEZ VERÓNICA	01/08/2022	ENLACE DE COMUNICACIÓN VISUAL
OROS BAHENA LUIS DANIEL	01/08/2022	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE DISEÑO
MARTÍNEZ VENEGAS MIRIAM	01/08/2022	ENLACE DE COMUNICACIÓN
ROJAS ÁLVAREZ OSCAR	01/08/2022	ENLACE DE CONTROL DE INDICADORES
CORREA GALVÁN SALVADOR AMADO	01/08/2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES
ALTAMIRANO FERNÁNDEZ LUIS GERARDO	01/08/2022	JUD DE ALUMBRADO EN UNIDADES HABITACIONALES
GALLARDO ALMANZA SILVIA	01/08/2022	JUD DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN UNIDADES HABITACIONALES

OJEDA RESÉNDIZ JOSÉ LUIS	01/08/2022	SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONCURSOS Y CONTRATOS
FARFÁN ESPINOSA CARLOS	01/08/2022	DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ZEMPOALTECATL CANO MA. ANTONIA	01/08/2022	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE PUEBLOS Y BARRIOS

...” (Sic)

- 3.- Curriculum vitae de Elizbel Morales Martínez.
- 4.- Curriculum vitae de Leonardo Fabian Vicuña Baños-
- 5.- Curriculum vitae de Agustín Tapia Tinajero.
- 6.- Curriculum vitae de Juan Saúl Escobedo Sánchez.
- 7.- Curriculum vitae de Guillermo Ignacio Quintero Fernández.
- 8.- Curriculum vitae de Alejandro Quiroz Núñez.
- 9.- Curriculum vitae de Luis Ángel Sandoval González.
- 10.- Curriculum vitae de Verónica Pérez Jiménez.
- 11.- Curriculum vitae de Luis Daniel Oros Bahena.

- 12.- Curriculum vitae de Oscar Rojas Álvarez.
- 13.- Curriculum vitae de Salvador Amado Correa Galván.
- 14.- Curriculum vitae de Luis Gerardo Altamirano Fernández .
- 15.- Curriculum vitae de Silva Gallardo Almanza.
- 16.- Curriculum vitae de José Luis Ojeda Reséndiz.
- 17.- Curriculum vitae de Carlos Farfán Espinosa.
- 18.- Curriculum vitae de Ma. Antonieta Zempoaltecatl Cano.

1.3. Recurso de Revisión. El 10 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Faltó anexar los informes de actividades de todas las áreas de nueva creación desde el 1 de agosto a la fecha

Medio de Notificación: Correo electrónico.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 10 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.’

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 13 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5512/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 25 de octubre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDO/2022-0141, de fecha 20 de octubre, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

“...
En atención a la solicitud de acceso a la información pública con numero de folio: 092073922001758 vinculara al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.5512/2022 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tener y en base a la solicitud en comento, se informa lo siguiente:

- En lo que hace a la inconformidad 2Falt anexar los informes de actividades de todas las áreas de nueva creación desde 1 de agosto a la fecha” se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, a la fecha de ingreso de la solicitud de información, no se encontraron informes de actividades, debido al corto plazo en que la estructura orgánica con numero de registro AL-AZC-20/010822 entro en funciones, no sé presume obligación en alguna normatividad aplicable o que haya sido solicitada por el Superior Jerárquico, de generar informas actividades de las Áreas Administrativas de nueva creación descritas en la respuesta proporcionada a la solicitud primigenia.
...” (Sic)

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Correo electrónico de fecha 25 de octubre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente para recibir notificaciones.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 31 de octubre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.5147/2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 13 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de

³ Dicho acuerdo fue notificado el 31 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, referente a las nuevas áreas que se crearon a partir de la nueva reestructuración de la Alcaldía Azcapotzalco la *persona recurrente* solicito:

- 1.- Todos los curriculum y experiencia laboral de las nuevas áreas que se crearon, y

2.- El informe de actividades de todas las áreas de nueva creación.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, remitió referente al **primer requerimiento de información** la copia simple de los curriculum vitae de los servidores públicos que ocupan los cargos de nueva creación.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la persona recurrente presento un recurso de revisión, señalando que no se había remitido la información sobre el segundo requerimiento de información.

En este sentido se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al **segundo requerimiento de información**, por lo que la respuesta proporcionada al **primer requerimiento de información** no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**⁴

En la manifestación el *Sujeto Obligado* indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, a la fecha de ingreso de la solicitud de información, no se encontraron informes de actividades, debido al corto plazo en que la estructura orgánica con numero de registro AL-AZC-20/010822 entro en funciones, no sé

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

presume obligación en alguna normatividad aplicable o que haya sido solicitada por el Superior Jerárquico, de generar informes actividades de las Áreas Administrativas de nueva creación.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.3 en relación con el 2.3 y su inciso 1.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la



INFOCDMX/RR.IP.5512/2022

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.5512/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO